

RESOLUCION TED-SCZ-RSP-APIOC N° 014/2021

Santa Cruz de la Sierra, 29 de marzo de 2021

VISTOS:

La nota presentada en fecha 11 de febrero de 2021 por el Presidente del Consejo de Capitanes Guaraní de Santa Cruz (CCGSC) de la Asamblea Guaraní, Señor Ronald Gómez Casanova; el Informe TED.SIFDE SCZ PIOC N° 014/2021 de fecha 01 de marzo de 2021 presentado por el Lic. Martin Espejo Gonzales - TÉCNICO OAS-SIFDE, y;

CONSIDERANDO:

Que el Art. 7 de la Constitución Política del Estado señala que la soberanía reside en el pueblo boliviano, se ejerce de forma directa y delegada. De ella emanan, por delegación, las funciones y atribuciones de los órganos del poder público; es inalienable e imprescriptible.

Que el Art. 210 de la Ley Fundamental, establece que la representación política se ejerce a través de las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, las agrupaciones ciudadanas y los partidos políticos, en igualdad de condiciones y de acuerdo a ley.

Que, el artículo 211, Par. II de la Constitución Política del Estado para precautelar el ejercicio de la Democracia Comunitaria, el Estado ha previsto que el Órgano Electoral supervise el proceso de elección de autoridades indígenas en estricto cumplimiento de sus normas y procedimientos propios de cada pueblo indígena. "El Órgano Electoral supervisará que en la elección de autoridades, representantes y candidatas y candidatos de los pueblos y naciones indígena originario campesinos mediante normas y procedimientos propios, se dé estricto cumplimiento a la normativa de esos pueblos y naciones".

Que el parágrafo I del Art. 31 de la Ley N° 018 del Órgano Electoral establece que los Tribunales Electorales Departamentales son el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional a nivel departamental, con jurisdicción y atribuciones en sus respectivos Departamentos, bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral; estableciendo en el parágrafo II que la Sala Plena es la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) del Tribunal Electoral Departamental.

Que por el principio de legalidad y jerarquía normativa contenido en el núm. 8 del Art. 4 de la Ley N° 018, el Órgano Electoral Plurinacional sustenta sus actos y decisiones en la Constitución Política del Estado, Leyes y Reglamentos, respetando la jerarquía normativa y distribución de competencias establecida en la Constitución Política del Estado. En materia electoral, la Constitución Política del Estado, la Ley del Órgano Electoral y la Ley del Régimen Electoral se aplicarán con preferencia a cualquier otra disposición legal o reglamentaria.

Que, el artículo 4, Numeral 4 de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional bajo el principio de complementariedad establece lo siguiente "El Órgano Electoral Plurinacional asume y promueve la democracia intercultural basada en la complementariedad de la democracia directa y participativa, por medio del referendo, la iniciativa legislativa ciudadana, la revocatoria de mandato, la asamblea, el cabildo y la consulta previa; la democracia representativa, por medio del sufragio universal; y la democracia





Tribunal Electoral Departamental
SANTA CRUZ

comunitaria, basada en las normas y procedimientos propios de las naciones y pueblos indígena originario campesinos."

Que, el artículo 8 de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, bajo el principio de paridad y alternancia en el proceso electoral "Consiste en la aplicación obligatoria de la paridad y alternancia en la elección y designación de todas las autoridades y representantes del Estado; en la elección interna de las dirigencias y candidaturas de las organizaciones políticas; y en la elección, designación y nominación de autoridades, candidaturas y representantes de las naciones y pueblos indígena originario campesinos mediante normas y procedimientos propios."

Que el Art. 5 de la Ley del Órgano Electoral señala que la función electoral se ejerce de manera exclusiva por el Órgano Electoral Plurinacional, en todo el territorio nacional y en los asientos electorales ubicados en el exterior, a fin de garantizar el ejercicio pleno y complementario de la democracia directa y participativa, la representativa y comunitaria.

Que, la Ley N° 026 del Régimen Electoral, establece la garantía de la democracia comunitaria de la siguiente manera:

"I. Con el objetivo de salvaguardar el libre ejercicio de las normas y procedimientos propios, en el marco de los valores y principios de cada nación o pueblo indígena originario campesino, el Órgano Electoral Plurinacional garantiza que las normas y procedimientos propios se desarrollen sin interferencias o imposiciones de funcionarios estatales, organizaciones políticas, asociaciones de cualquier índole, poderes fácticos, o de personas u organizaciones ajenas a estos pueblos o naciones.

II. La Democracia Comunitaria no requiere de normas escritas para su ejercicio, salvo decisión de las propias naciones o pueblos indígena originario campesinos. El Órgano Electoral Plurinacional reconoce y protege este precepto prohibiendo cualquier acción o decisión que atente contra el mismo. No se exigirá a estos pueblos y naciones la presentación de normativas, estatutos, compendios de procedimientos o similares." (Ley 026, Art. 93, parágrafo I y II).

"En el marco del ejercicio de la Democracia Comunitaria, el Órgano Electoral Plurinacional, a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), supervisa el cumplimiento de las normas y procedimientos propios, cuando corresponda. Con este fin, se coordinará con las autoridades indígena originario campesinas para el establecimiento de la metodología de acompañamiento que se adecúe a las características de cada proceso y a sus diferentes etapas. El Órgano Electoral Plurinacional garantiza que el proceso de supervisión no interferirá en el ejercicio de la democracia comunitaria" (Ley 026, Artículo 92).

Que, la Ley Departamental N° 195 del 04 de noviembre de 2020 en su artículo 16 estipula sobre la participación del ente electoral:



Tribunal Electoral Departamental
SANTA CRUZ

IV. El Tribunal Electoral Departamental, supervisará, certificará y avalará la elección de los Asambleístas Departamentales Indígenas.

CONSIDERANDO:-----

Que, el Reglamento para la Supervisión a la Elección Directa de Representantes de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos por Normas y Procedimientos Propios, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N°405/2020 de 21 de diciembre de 2020 en su art. 4 designa como la entidad competente al "Tribunal Electoral Departamental (TED), a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) y de conformidad al presente reglamento supervisará el cumplimiento de las normas y procedimientos propios de la nación y pueblo indígena originario campesino".

Que, el Reglamento para la Supervisión a la Elección Directa de Representantes de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos por Normas y Procedimientos Propios, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N°405/2020 de 21 de diciembre de 2020 establece los requisitos y plazos para solicitar la supervisión ante los Tribunales Electorales Departamentales:

Artículo 10. (SOLICITUD) I. La autoridad de la nación y pueblo indígena originario campesino mediante nota dirigida a Presidencia del Tribunal Electoral Departamental presentará, en el plazo mínimo de diez (10) días calendario, la solicitud de supervisión al cumplimiento de normas y procedimientos propios en la elección directa de su representante político departamental, regional y/o municipal.

II. En caso de apersonamiento, la autoridad podrá realizar la solicitud de supervisión de forma verbal mediante el formulario de solicitud de supervisión señalando el lugar, la hora, la fecha, el nivel de participación, las normas y procedimientos propios además de identificar la autoridad política a ser elegida de manera directa, según normas y procedimientos propios. Esta información será asentada por servidores públicos del SIFDE para su presentación en Presidencia del TED adjuntado los requisitos establecidos en el presente reglamento.

Artículo 11. (REQUISITOS) I. La autoridad de la nación y pueblo indígena originario campesino adjuntará a su solicitud de supervisión los siguientes requisitos:

a) Acta de elección o posesión de la autoridad de la nación y pueblo indígena originaria campesina solicitante.

b) Relación de normas y procedimientos propios, reglamento y/o convocatoria emitida por las autoridades de la nación y pueblo indígena originaria campesina para la elección directa del representante político departamental, regional y/o municipal.

c) Copia simple de la personería jurídica de la nación y pueblo indígena originaria campesina otorgada por la instancia estatal correspondiente.

d) Copia simple del Estatuto Orgánico de la nación y pueblo indígena originaria campesina, deseable.

II. La autoridad añadirá en la nota de solicitud o formulario de solicitud de supervisión copia simple de la cédula de identidad, número de contacto, domicilio personal, correo electrónico, cuentas en redes sociales y una breve referencia de la nación y pueblo indígena originaria campesina, su forma de organización, territorio, población con el número de comunidades.



Tribunal Electoral Departamental
SANTA CRUZ

Artículo 12. (REVISIÓN DOCUMENTAL E INFORME). I. La Presidencia del Tribunal Electoral Departamental derivará al SIFDE y en el día, la solicitud de supervisión y requisitos presentados por la autoridad de la nación y pueblo indígena originaria campesina para su revisión.

II. Él o la responsable de coordinación del SIFDE junto a él o la Técnico OAS, en el plazo máximo de tres (3) días hábiles, previa verificación de requisitos, remitirán a Sala Plena del TED el informe técnico de cumplimiento de requisitos recomendando la aceptación de la solicitud, la conformación de la comisión técnica y la provisión de recursos por la instancia administrativa correspondiente.

III. En caso de existir observaciones a la solicitud o requisitos establecidos, en el día y mediante los medios tecnológicos disponibles y de acceso a los solicitantes, él o la Técnico OAS comunicará las observaciones para que el solicitante en un plazo máximo de dos (2) días hábiles, subsane las mismas.

IV. La Sala Plena del TED luego de considerar el informe técnico de cumplimiento de requisitos, dispondrá mediante resolución fundamentada la aceptación de la solicitud e instruirá a Secretaria de Cámara la comunicación de la aceptación a los solicitantes a través de los medios tecnológicos disponibles (correo electrónico y WhattsApp). En caso de persistir la observación se procederá a su rechazó conforme a informe técnico de incumplimiento y resolución fundamentada.

CONSIDERANDO:-----

Que, mediante Resolución TED-SCZ-RSP-APIOC N° 005/2021, relativa a la solicitud de supervisión a la ELECCIÓN DE ASAMBLEÍSTA POR EL PUEBLO GUARANÍ, promovida por el señor Ronald Gomez Casanova, autoridad titular del Pueblo Indígena Guaraní del departamento de Santa Cruz, la Sala Plena del TED Santa Cruz determinó: "...respecto de la solicitud presentada por la Señor Ronald Gómez Casanova hace conocer nota 'SOLICITUD ENVÍO DE COMISIÓN TÉCNICA DEL TED PARA SUPERVISIÓN DE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL PUEBLO GUARANÍ PARA ELECCIÓN DE ASAMBLEÍSTA DEPARTAMENTAL POR NORMAS Y PROCEDIMIENTOS, declarando la PROCEDENCIA de la solicitud de acompañamiento para la elección del Asambleístas Indígenas por el pueblo Guaraní de la Consejo de Capitanes Guaraní de Santa Cruz de la Asamblea del Pueblo Guaraní ".

Que, de acuerdo con el Artículo 14 del PROCEDIMIENTO ELECCIÓN DEL O LA ASAMBLEÍSTA INDÍGENA DEL PUEBLO GUARANÍ DE SANTA CRUZ PARA INTEGRAR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL en cuanto a la FORMA DE VOTACIÓN I. "De acuerdo a las normas y procedimientos propios, se empleará el sistema de Voto Secreto". También se establece en parágrafo II "Para el proceso de votación, cada capitanía delegará a dos (2) hombres y dos (2) mujeres por capitanía, (...), es decir, cuatro (4) delegados por capitanía. Asimismo el parágrafo III delega a "La mesa del presidium se encargará de hacer el recuento de los votos, de manera pública y transparente". Instruye en el parágrafo V que "el Candidato ganador o Candidata ganadora será por simple mayoría de votos obtenidos".

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	APOYO OBTENIDO	TITULAR/ SUPLENTE
1	Ramiro Valle Mandepora	17	TITULAR
2	Cristina Changaray Taborga	Aclamación	SUPLENTE

Que, una vez concluido el proceso de votación y conteo de votos, el presidente de la mesa de presidium, señor Ronal Andrés Caraica dijo que la suma de los votos daba 48 (video 20 00:07:25), siendo ésta la



Tribunal Electoral Departamental
SANTA CRUZ

cantidad de delegados convocados según Reglamento de procesos y procedimientos para elección de asambleísta del pueblo indígena guaraní por normas y procedimientos propios.

Que, en el marco del artículo 14 del "Reglamento de procesos y procedimientos para elección de asambleísta del pueblo indígena Guaraní por normas y procedimientos propios", la comisión técnica del TED Santa Cruz en cumplimiento de las normas y procedimientos propios del pueblo Guaraní, resultado de la elección a sus representantes políticos ante la Asamblea Legislativa Departamental, eligió a Ramiro Valle Mandepora como asambleísta titular bajo el procedimiento del voto secreto y designó por aclamación a Cristina Changaray Taborga como asambleísta suplente.

Que, en el marco de los antecedentes descritos y el art. 16 del Reglamento para la supervisión a la elección directa de representantes de las naciones y pueblos indígena originario campesinos por normas y procedimientos propios, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N°405/2020 de 21 de diciembre de 2020 la comisión técnica del OEP concluyó lo siguiente:

- *La "Asamblea Consultiva Departamental para la Elección de Asambleísta Departamental por Normas y Procedimientos Propios de fecha 10 de febrero de 2021." Fue instalada por el Directorio de la CCGSC, estuvo a cargo de la mesa de Presidium (ver cuadro N° 4), como lo establece el artículo 13. Asimismo, la Asamblea contó la asistencia de 12 capitanías (ALTO ISOSO, ALTO PARAPETI, BOYUIBE, ISOSO, CHARAGUA NORTE, G.K.K., KAAGUASU, KAAMI, PARAPITIGUASU, IUPAGUASU, ZONA CRUZ, TAKOVO BAJO MORA) con sus delegadas y delegados de sus distintas formas de organización y representación a su interior, en este caso al supervisar el cumplimiento de las normas y procedimientos propios que regulan la participación se cumplió con el quorum mínimo de capitanías y el quorum mínimo de delegados (ver registro fotográfico) establecido en el artículo 24 del Estatuto Orgánico, el artículo 11.III del Reglamento de procesos y procedimientos para la elección de asambleísta del pueblo indígena Guaraní por normas y procedimientos propios y el punto referente a la participación de la Convocatoria a la Gran Asamblea de elección para asambleísta departamental por el pueblo indígena Guaraní (titular y suplente) 2021-2026.*
- *La Asamblea Consultiva de la CCGSC de conformidad con el artículo 14 del Reglamento de procesos y procedimientos para elección de asambleísta del pueblo indígena Guaraní por normas y procedimientos propios puso en consideración de la plenaria las tres formas de votación: por consenso, por aclamación y voto secreto, ejerciendo el procedimiento del voto secreto para elegir como asambleísta departamental titular y el procedimiento por aclamación de la asambleísta suplente. Según el registro audiovisual, acta de elección, se determina que cumplieron el procedimiento del voto secreto para elegir al asambleísta departamental titular y el procedimiento por aclamación para designar a la asambleísta suplente reconocidas entre sus normas y procedimientos propios.*
- *La mesa de Presidium del CCGSC, por decisión de la Asamblea Consultiva de la COPNAG asumida por las autoridades y delegaciones presentes en ejercicio de su libre determinación amparados por el artículo 22 del Estatuto Orgánico del CCGSC que indica "La Asamblea Consultiva del Pueblo*

RESOLUCION TED-SCZ-RSP-APIOC N° 014/2021

Página 5 de 8

Dirección: Calle Quijarro Nro.10 esquina Calle Sucre, Edificio Guapay
Teléfonos: 3-365070 Fax: 3-361481 <http://santacruz.oep.org.bo>
Santa Cruz- Bolivia



Tribunal Electoral Departamental
SANTA CRUZ

Guaraní, es una segunda instancia orgánica que asume la autoridad máxima de la Organización", en ese marco la comisión técnica del TED Santa Cruz supervisó el cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de procesos y procedimientos para elección de asambleísta del pueblo indígena Guaraní por normas y procedimientos propios, fueron habilitados por determinación de la Asamblea Consultiva: Cristina Changaray, Hugo Molina, Marino Bellota, Isaid Aramayo, Julio Flores, Silvio Aramayo, Celso Padilla y Ramiro Valle para la elección del asambleísta departamental del pueblo Guaraní y cubrir el escaño asignado en la asamblea legislativa departamental de Santa Cruz.

- *La Asamblea Consultiva de la CCGSC de conformidad al artículo 15 del Reglamento de procesos y procedimientos para elección de asambleísta del pueblo indígena Guaraní por normas y procedimientos propios y resultado de la elección bajo el procedimiento del voto secreto eligió como asambleísta departamental titular al señor Ramiro Valle Mandepora y bajo el procedimiento de aclamación designó a la señora Cristina Changaray Tabora asambleísta departamental suplente, como consta en el acta de elección y registro audiovisual de la Comisión Técnica del TED Santa Cruz.*
- *Respecto al Artículo 25 del Estatuto Orgánico que indica "Podrán asistir invitados solidarios y fraternos con derecho a vos cuando la asamblea así lo solicite" según el registro audiovisual, el Acta Asamblea Consultiva Departamental del Pueblo Guaraní (CCGSC) para la Elección de Asambleísta Departamental Indígena Pueblo Guaraní, se verificó la asistencia Modesta Santiesteban, Margoth Changaray, Willy Méndez, Pedro Cusaire y Teresa Eugenio representantes de la APG Nacional y los asambleístas Departamental y Nacional, Ruth Yarigua y Luis Changaray Romero, respectivamente. Por otro lado, el Órgano Electoral Plurinacional estuvo representado por la Abg. Judith Sanchez Ribera, Vocal, Lic. Martín Espejo Gonzales, Técnico de Observación Acompañamiento y Supervisión, además de Ezequiel Sanchez, Técnico para las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos del Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz, respectivamente. En conformidad al Artículo 25 del Estatuto Orgánico que indica "Podrán asistir invitados solidarios y fraternos con derecho a vos cuando la asamblea así lo solicite"*
- *Sobre el análisis de las observaciones realizadas por la comisión de supervisión del Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz, ante lo expuesto SE CONCLUYE QUE SE HA CUMPLIDO con las normas y procedimientos propios a la elección del Asambleísta Departamental del Pueblo Guaraní.*

Que, de conformidad al artículo 16 de Reglamento para la supervisión a la elección directa de representantes de las naciones y pueblos indígena originario campesinos por normas y procedimientos propios, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N°405/2020 de 21 de diciembre de 2020 y las conclusiones expuestas en el presente informe, la Comisión Técnica de Supervisión recomendó a la Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz:

- *APROBAR el presente informe de supervisión que desarrolla el cumplimiento de las normas y procedimientos del Pueblo Indígena Guaraní: Estatuto Orgánico de la CCGSC, el Reglamento de*



Tribunal Electoral Departamental
SANTA CRUZ

procesos y procedimientos para elección de asambleísta del pueblo indígena Guaraní por normas y procedimientos propios y la Convocatoria a la Gran Asamblea de elección para asambleísta departamental por el pueblo indígena Guaraní (titular y suplente) 2021-2026 a la Asamblea Consultiva del CCGSC del Departamento de Santa Cruz en la Elección del señor Ramiro Valle Mandepora como asambleísta titular y Cristina Changaray Tabora como asambleísta suplente, con la participación de las 12 capitanías y sus delegados del pueblo Guaraní, reunidos en asamblea el lunes de febrero de 2021, en la ciudad Benemérita de Charagua.

- *INSTRUIR a Secretaría de Cámara la comunicación mediante nota formal dirigida a la señor Ronald Gómez Casanova, Presidente del CCGSC, adjuntando copia legalizada del informe de supervisión y la resolución emitida por la Sala Plena Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz.*
- *INSTRUIR a Secretaría de Cámara la remisión a la Dirección Nacional del SIFDE-TSE, en copia legalizada, del informe técnico de cumplimiento de requisitos, la resolución de aceptación a la solicitud, el informe de supervisión, la resolución de aprobación del presente informe junto a los antecedentes de la solicitud de supervisión y la copia del registro audiovisual, de conformidad al párrafo II del artículo 19 del "Reglamento para la supervisión a la elección directa de representantes de las naciones y pueblos indígena originario campesinos por normas y procedimientos propios".*
- *AUTORIZAR al Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) para que a través de la plataforma WEB del Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz proceda a publicar la copia legalizada del informe de supervisión y la resolución de aprobación, conforme lo previsto en el párrafo I del artículo 19 del Reglamento para la supervisión a la elección directa de representantes de las naciones y pueblos indígena originario campesinos por normas y procedimientos propios.*

POR TANTO: -----

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ, EN VIRTUD DE LA JURISDICCION Y COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE;

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el Informe TED.SIFDE SCZ PIOC N° 04/2021 presentado por la Comisión Técnica de Supervisión que desarrolla el cumplimiento de las normas y procedimientos del Pueblo Indígena Guaraní, Estatuto Orgánico de la CCGSC, el Reglamento de procesos y procedimientos para elección de asambleísta del pueblo indígena Guaraní por normas y procedimientos propios y la Convocatoria a la Gran Asamblea de elección para Asambleísta Departamental por el Pueblo Indígena Guaraní (titular y suplente) 2021-2026 a la Asamblea Consultiva del CCGSC del departamento de Santa Cruz en la Elección del señor RAMIRO VALLE MANDEPORA como ASAMBLEÍSTA DEPARTAMENTAL TITULAR y CRISTINA CHANGARAY TABORGA como ASAMBLEÍSTA DEPARTAMENTAL SUPLENTE, con la participación de las 12 capitanías y sus delegados del pueblo Guaraní, reunidos en Asamblea el lunes 22 de febrero de 2021, en la ciudad Benemérita de Charagua.

RESOLUCION TED-SCZ-RSP-APIOC N° 014/2021

Página 7 de 8

Dirección: Calle Quijarro Nro.10 esquina Calle Sucre, Edificio Guapay
Teléfonos: 3-365070 Fax: 3-361481 <http://santacruz.oep.org.bo>
Santa Cruz- Bolivia



Tribunal Electoral Departamental
SANTA CRUZ

SEGUNDO.- INSTRUIR a Secretaría de Cámara la comunicación mediante nota formal dirigida a la señor Ronald Gómez Casanova, Presidente del CCGSC, adjuntando copia legalizada del informe de supervisión y de la presente resolución de Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz.

TERCERO.- INSTRUIR a Secretaría de Cámara la remisión a la Dirección Nacional del SIFDE-TSE, en copia legalizada, del informe técnico de cumplimiento de requisitos, la resolución de aceptación a la solicitud de supervisión, el informe de supervisión, la presente resolución de Sala Plena junto a los antecedentes de la solicitud de supervisión y la copia del registro audiovisual, de conformidad al parágrafo II del artículo 19 del "Reglamento para la supervisión a la elección directa de representantes de las naciones y pueblos indígena originario campesinos por normas y procedimientos propios.
Regístrese, comuníquese y archívese.

CUARTO.- AUTORIZAR al Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) para que a través de la plataforma WEB del Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz proceda a publicar la copia legalizada del informe de supervisión y la presente resolución de Sala Plena, conforme lo previsto en el parágrafo I del artículo 19 del Reglamento para la supervisión a la elección directa de representantes de las naciones y pueblos indígena originario campesinos por normas y procedimientos propios.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Dr. Saúl Paniagua Flores
PRESIDENTE
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
SANTA CRUZ

Dr. María Cristina Claros Castro
VICEPRESIDENTE
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
SANTA CRUZ

Dr. Mario Orlando Parada Velasco
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
SANTA CRUZ

Dr. Marcelo Yabeta Durán
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
SANTA CRUZ

Dra. Judith Sánchez Ribera
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
SANTA CRUZ

RESOLUCION TED-SCZ-RSP-APIOC N° 014/2021

Dirección: Calle Quijarro Nro.10 esquina Calle Sucre, Edificio Guapay
Teléfonos: 3-365070 Fax: 3-361481 <http://santacruz.oep.org.bo>
Santa Cruz- Bolivia

Página 8 de 8

Abg. Mario A. Monasterio Mariscal
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ